

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

¿PARA QUIÉN?

Para quienes deseen que los documentos expedidos por autoridades en el extranjero tengan plena validez en España. Hay dos posibilidades:

- Apostilla de la Haya
- Legalización diplomática.

PARA PAÍSES FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA – APOSTILA DE LA HAYA

PAÍSES FIRMANTES DEL CONVENIO

Alemania – Andorra - Antigua y Barbuda - Argentina - Armenia - Australia -Austria - Azerbaiyán - Bahamas - Barbados – Bielorusia - Bélgica - Belice -Bosnia Herzegovina - Botswana - Brunei - Darussalam - Bulgaria - Chipre -Colombia - Cook, Islas - Croacia - Dominica - Ecuador - El Salvador - Eslovenia - España - Estados Unidos de América - Estonia - Fidji - Finlandia Francia - Granada - Grecia - Honduras - Hong-Kong - Hungría - Irlanda - Islandia - Israel - Italia - Japón - Kazajstán - Lesotho - Letonia - Liberia -Liechtenstein - Lituania - Luxemburgo - Macao - Macedonia - Malawi - Malta - Marshall Islas - Mauricio Isla - México - Mónaco - Montenegro - Namibia - Niue Isla - Noruega - Nueva Zelanda - Países Bajos (*) - Panamá - Polonia Portugal (*) - Reino Unido (*) - República Checa - República Eslovaca -Rumania - Rusia, Federación de - Samoa - San Cristóbal y Nieves - San Marino San Vicente y las Granadinas - Santa Lucía - Serbia - Seychelles Islas - Sudáfrica - Suecia - Suiza - Suriname - Swazilandia - Tonga Trinidad y Tobago - Turquía - Ucrania – Venezuela.

(*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailia de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos e Islas Vírgenes.
- PAISES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República.

DÓNDE SOLICITARLA

En cada país, serán diferentes las autoridades competentes en la expedición de este trámite. **En el caso de España:**

1. Para documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial:

- a. Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
2. Para documentos autorizados notarialmente y documentos privados cuyas firmas hayan sido legitimadas por Notario
 - a. Decano del Colegio Notarial respectivo o Miembro de su Junta Directiva.
3. Para documentos expedidos por las autoridades y funcionarios de la Administración Central (incluido el Registro Civil Central)
 - a. Ministerio de Justicia. C/ San Bernardo, 45, entrada por C/ Manzana, 2. 28071 MADRID. Tfno: 913 902 011
4. Para restantes documentos públicos:
 - a. Respecto de los documentos públicos de las restantes Administraciones, excepto los emanados de los órganos de la Administración Central, los interesados en el cumplimiento del trámite podrán utilizar indistintamente y a su elección el procedimiento 1) o el procedimiento 2).

PARA PAÍSES NO FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA HAYA- LEGALIZACIONES DIPLOMÁTICAS

Al igual que en el caso anterior, en cada país se establecerán los cauces que las autoridades locales estimen oportunos. **En el caso de España**, en función del carácter del documento público que se vaya a legalizar se pueden distinguir las siguientes formas de legalización:

1. **Vía Judicial:** Se aplica a documentos judiciales (autos, providencias, sentencias, diligencias de todo tipo de actuaciones judiciales y testimonios que de las mismas extiendan los secretarios judiciales) y a documentos que se refieren al estado civil (acta de nacimiento, matrimonio, defunción, certificados capacidad matrimonial, fe de vida y estado, etc). Pasos a seguir para obtener la legalización (deberá presentarse de forma secuencial en estas instituciones):
 - a. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la C.A. correspondiente
 - b. Ministerio de Justicia
 - c. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
 - d. Representación Diplomática/Consular, acreditada en España, del país en que ha de surtir efecto el documento.
2. **Vía notarial:** Se aplica a las escrituras públicas, las actas notariales y en general a todo documento que autorice un Notario, bien sea original, en copia o testimonio, y a legitimaciones y legalizaciones de firma realizadas por los Notarios. Pasos a seguir para obtener la legalización (deberá presentarse de forma secuencial en estas instituciones):

- a. Colegio Notarial correspondiente
 - b. Ministerio de Justicia
 - c. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
 - d. Representación Diplomática/Consular, acreditada en España, del país en que ha de surtir efecto el documento.
3. **Documentos de estudios:** Se regula su legalización por normativa específica (Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 16 de abril de 1990. BOE núm. 94, de 19 de abril).
4. **Documentos de la Administración General del Estado y sus OO.AA:** para poder legalizar las firmas en documentos procedentes de la Administración General del Estado y de sus Organismos Autónomos basta con que la firma por legalizar sea reconocida por los servicios competentes del Ministerio correspondiente. Los servicios competentes en cada Departamento Ministerial deben tener firma reconocida en este Ministerio para su posterior legalización.
5. **Documentos de las Administraciones Públicas territoriales:**
- a. Comunidades Autónomas. Si la Comunidad Autónoma ha regulado dicho procedimiento se legalizan en el organismo que establece su normativa específica. Se continúa en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y por último en la Representación Diplomática/Consular del país en que va a surtir efecto el documento.
 - b. Entidades locales. Se puede usar cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - i. Vía Judicial
 - ii. Vía Notarial
- Es recomendable acudir a la Dirección General para la Administración Local (Subdirección General de Régimen Jurídico Local) del Ministerio de Administraciones Públicas donde se reconocerá en el documento la firma. Las firmas de esta Dirección General constan depositadas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su reconocimiento, y las de este Ministerio en la Representación diplomática/Consular del país en que va a surtir efecto la documentación.
6. **Documentos privados:** Las firmas de estos documentos se legalizan por “Vía Notarial”.
7. **Certificaciones procedentes de registradores de la propiedad y mercantiles, certificaciones de profesionales colegiados y otros documentos:** Para legalizar certificaciones procedentes de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, de profesionales colegiados (Médicos, Veterinarios, etc), Cámaras (Comercio, Industria y Navegación, del Libro, etc), Banca (Banco de España y Entidades Bancarias), etc. consultar con la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Tfno. 91 379 16 06 (08)(09).

ENLACES DE INTERÉS

1. [Ministerio de Asuntos Exteriores. Legalización de documentos](#)